

**INFORME COMPLEMENTARIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES  
RELATIVO AL DICTAMEN NÚM. 710/2025 EMITIDO POR EL CONSELL JURÍDIC  
CONSULTIU AL PROJECTO DE DECRETO DEL CONSELL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS  
ESTATUTOS DE LA UNIVERSITAT JAUME I**

Con carácter complementario al informe emitido por la Dirección General de Universidades, de fecha 24 de noviembre de 2025, relativo a las consideraciones contenidas en el Dictamen núm. 710/2025 emitido por mayoría por el Consell Jurídic Consultiu en fecha 17 de octubre de 2025, relativo al proyecto de Decreto del Consell por el que se aprueban los Estatutos de la Universitat Jaume I, se INFORMA que:

En relación con las observaciones formuladas en la Consideración Séptima del referido Dictamen del Consell Jurídic Consultiu en la que se indica que: *«A lo largo de la sección primera del Capítulo IV se emplea el término “rectorado” como equivalente al de “rector o rectora”. Es un uso incorrecto, que se debe quizá a la decisión de evitar la reiteración de la fórmula “rector o rectora”. Pero es evidente que la máxima autoridad de la Universidad no es “el Rectorado”, ni cabe hablar de “mandato del Rectorado”, ni hay “elecciones al Rectorado”, ni “competencias del Rectorado”. El término “Rectorado” no existe en la LOSU y es inadecuado su uso en esos artículos, por lo que en todos esos casos debe hablarse expresamente de “rector o rectora”. La misma observación debe formularse respecto a la terminología utilizada en la sección 2ª, artículos 72 y 73 (“Vicerrectorados”), que debe sustituirse por “vicerrectores o vicerrectoras”; igualmente en la sección 3ª, artículos 74 y 76 (“Secretaría general”), que debe sustituirse por “secretario o secretaria general”. El término “Gerencia”, utilizado en la sección 4ª, podría mantenerse en el título, pero no en los artículos 77 y 79, donde en lugar de “gerencia” debe utilizarse “el o la gerente”, o “la persona que desempeñe el cargo de gerente”»,* a la vista de la justificación aportada por la Universitat Jaume I, se considera conveniente mantener la redacción original.

En este sentido la Universitat Jaume I, tras exponer su argumentación relativa a la admisión doctrinal y práctica consolidada del uso metonímico; la conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la teoría general del órgano administrativo; la práctica normativa en las universidades y ausencia de prohibición en la LOSU; las ventajas de técnica normativa; y la inexistencia de riesgo real de confusión competencial, concluye que *“la utilització de la terminologia utilitzada pot mantenir-se per no considerar-se incorrecta o que haja de substituir-se obligatòriament per les fórmules «rector o rectora», «vicerector o vicerectora», «secretari o secretària general» o «el/la gerent». Per contra, l'ús de l'òrgan com a subjecte d'imputació normativa constitueix una tècnica legítima, consolidada i plenament compatible amb la legislació vigent.”*

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Valencia, a la fecha de la firma electrónica.

**EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES**